

Fecha: la de la firma electrónica

Asunto: Estatutos TRADE

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS
EUROPEOS**
Secretaría General Técnica
C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n.
Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092.- Sevilla

En relación con la tramitación del proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), al objeto de que se remitieran las observaciones y propuestas que se tuvieran por convenientes, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local solicitó pronunciamiento al respecto, a la entonces Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, como Centro Directivo con competencias afectadas por el contenido de la disposición en desarrollo.


Este requerimiento se efectuó mediante correo electrónico de 31 de marzo de 2022, y fue el 8 de abril de 2022, cuando la Secretaría General de Regeneración remitió correo electrónico al Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica aportando observaciones al texto.

Posteriormente, en fecha 13 de diciembre de 2022, se solicitó de este Centro Directivo informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.g) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

En contestación a tal requerimiento la Dirección General de Sector Público Instrumental dictó informe el 22 de diciembre de 2022, aportando las observaciones que consideró pertinentes, y aludiendo asimismo a las primeras que realizó en trámite de información pública.

Plaza Nueva, 4, edif.
Tfno.: 954782403
dgspi.cjalfp@juntadeandalucia.es



CARLOS MARINE PLA		22/01/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAWCSGKZ58VUFJTT63596U9NE3V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Por cuanto antecede, esta Dirección General de Sector Público Instrumental viene a confirmar aquellas observaciones que realizó a través de la Secretaría General Técnica de su Consejería, manifestando actualmente su plena vigencia, lo que se comunica a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE SECTOR PÚBLICO
INSTRUMENTAL,

Fdo.: Carlos Mariné Pla.

CARLOS MARINE PLA		22/01/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAWCSGKZ58VUFAJT63596U9NE3V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Fecha: La de la Firma

Ref.: SVLEG/MGT/Rmh/Expte.2022-IEX-0015

Asunto: Trámite de audiencia proyecto de Decreto
por el que se aprueba los Estatutos de Agencia Empresarial
para Transformación y Desarrollo Económico (TRADE)

CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN
ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y
UNIVERSIDADES

Secretaría General Técnica

C/ Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja
41092.- Sevilla

Por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, se ha remitido el proyecto de Decreto por el que se aprueba los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), al objeto de que se remitan aquellas observaciones y propuestas que se tengan por convenientes, según lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Desde esta Secretaría General Técnica se ha dado traslado del proyecto a los centros directivos cuyas competencias o atribuciones pudieran verse afectadas. Una vez realizadas estas actuaciones y examinado el texto remitido, se formulan las consideraciones siguientes en relación con el contenido del proyecto:

1. Título VIII *Personal al servicio de la entidad*

Artículo 35, apartado 1 Régimen del personal sometido a relación laboral común:

“ El personal al servicio de la Agencia estará sometido a las normas de Derecho Laboral. Las relaciones de trabajo en el seno de la entidad se regirán por las condiciones establecidas en los contratos de trabajo, en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en los convenios colectivos vigentes que sean de aplicación y en especial, a lo que le sea de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre.”

Se considera que, en cuanto a su contratación, condiciones laborales y retributivas se sugiere añadir que también quedan sometidos a lo establecido en las correspondientes leyes de presupuestos y demás normativa de concordante aplicación (como la ley de medidas fiscales).

Artículo 37, apartado 5 Estructura directiva profesional:

“Las retribuciones del personal directivo estarán sometidas a las limitaciones que se contemplen en las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Las personas directivas podrán percibir una parte de su retribución como incentivo de rendimiento, mediante el complemento correspondiente que valore la productividad, de acuerdo con los criterios y porcentajes que se establezcan por el Consejo Rector

Plaza Nueva, nº4
(41001 Sevilla)

Tel.: 955 06 51 00
sgt.ctrjal@juntadeandalucia.es



ANTONIO MORILLA FRIAS		13/04/2022 11:18	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJA64SEYXPYTRGQJ8VM7T6EPBKDZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



de la Agencia, y sin que su importe pueda superar el importe máximo que corresponda en función de las limitaciones establecidas en las respectivas Leyes del Presupuesto.”

Se ha podido observar que no se incrementa el número de puestos directivos dándose debido respeto a lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, actualmente prorrogada; el cual dispone que en el caso de integración de entidades, el número de puestos de personal directivo será como máximo la suma correspondiente a las entidades integradas.

Dicho precepto refiere el abono al personal directivo de un incentivo de rendimiento que valore la productividad de acuerdo con los criterios y porcentajes que se establezcan por el Consejo Rector. Dicha previsión no tiene en cuenta la **Resolución de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia de 30 de diciembre de 2020**, por la que se aprueban directrices relativas al sistema de acceso y evaluación del desempeño del personal laboral que ejerce funciones directivas profesionales en el sector público instrumental andaluz.

En la citada Resolución de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia se dispone en la directriz 5.4 *Efectos de la evaluación del desempeño* lo siguiente:

“Los contratos de trabajo que sean suscritos para puestos de trabajo que impliquen el ejercicio de funciones directivas profesionales cuya cobertura se efectúe con posterioridad a la aplicación de las presentes directrices, deberán contener las siguientes previsiones respecto a la evaluación del desempeño:

- La fijación en sus retribuciones de un incentivo vinculado a evaluación del desempeño, cuyo abono se efectuará en función porcentaje que resulte del grado de consecución de los objetivos asignados, sin que haya derecho a cobro alguno cuando dicho grado sea inferior al 50%.

Las cuantías del incentivo vinculado a evaluación del desempeño en ningún caso podrán ser inferior a un 5%, ni superar en los casos de una evaluación de la gestión excelente el 10% de sus retribuciones fijas excluida la antigüedad.

- La fijación de dicho incentivo se fijará respetándose en todo caso los límites retributivos que tenga dicho puesto de trabajo de conformidad con lo previsto en la Ley de Presupuestos para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- La consignación como causa de cese, sin derecho a indemnización alguna, la relativa a la obtención de un resultado insatisfactorio en la evaluación del desempeño. Se entenderá que existe una evaluación insatisfactoria cuando el grado de cumplimiento de los objetivos asignados resulte inferior al 30% (...).”

A la vista de dicha regulación, donde el incentivo vinculado a evaluación del desempeño queda fijado en una cuantía que en ningún caso podrá ser inferior, ni superior en el supuesto de una evaluación de la gestión excelente al 10% de las retribuciones fijas excluida la antigüedad, podría llegar a resultar contradictorio con lo actualmente previsto en el borrador de estatutos; donde se establece que los porcentajes del incentivo de rendimiento serán fijados por el Consejo Rector.

Por ello se recomienda que **se aclare en la redacción, que sin perjuicio de que dichos porcentajes de incentivo por rendimiento se fijen por el Consejo Rector, el establecimiento de los mismos se llevará a cabo dentro de los límites que se establezcan al respecto por la normativa autonómica.** Asimismo, y a los efectos de lo

ANTONIO MORILLA FRIAS		13/04/2022 11:18	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJA64SEYXPYTRGQJ8VM7T6EPBKDZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



indicado se encuentra en tramitación el proyecto de Decreto por el que se aprueba el estatuto del personal laboral directivo profesional en las entidades instrumentales del sector público andaluz que se pronuncia en términos similares respecto al incentivo de evaluación del desempeño.

Asimismo, dada la terminología empleada tanto en la citada Resolución de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, como en el proyecto de decreto anteriormente indicado, **se recomienda que en aras de una mayor homogeneidad se sustituya la expresión “incentivo de rendimiento” por “incentivo por cumplimiento de objetivos vinculado a evaluación de desempeño.”**

Por otro lado, se observa que en este mismo artículo 37, al citarse la estructura directiva profesional, no se recoge expresamente si éste personal se encuentra dentro del supuesto de directivos con contratos de alta dirección, por lo que se sugiere se especifique si éste es el caso. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

“1. Es personal directivo de las agencias de régimen especial, de las agencias públicas empresariales, de las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público andaluz y de los consorcios, el que ocupa puestos de trabajo determinados como tales en los Estatutos, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas. En aquellas entidades cuya ley de creación no prevea la aprobación de Estatutos, la determinación del personal directivo corresponderá a su órgano colegiado de gobierno, a propuesta de la persona titular de su Dirección General u órgano asimilado (...)”.

A la vista de dicho precepto se plantea la duda de si **dicho personal directivo profesional debería estar necesariamente vinculado a TRADE por un contrato de alta dirección.**

Es cuanto cumple informar, sin perjuicio de un mejor posicionamiento mantenido en derecho.

El Secretario General Técnico

Fdo.: Antonio Morilla Frías

ANTONIO MORILLA FRIAS		13/04/2022 11:18	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJA64SEYXPYTRGQJ8VM7T6EPBKDZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	